



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE
LEY**

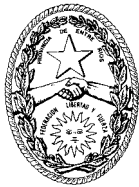
ARTICULO 1º.- El objeto de la presente ley es regular la Elaboración Participativa de Normas. La Elaboración Participativa de Normas constituye un mecanismo por el cual se habilita un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas administrativas y proyectos de ley a ser elevados por el Poder Ejecutivo Provincial al Poder Legislativo Provincial.

ARTICULO 2º.- El Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas es de aplicación en el ámbito de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 3º.- La finalidad de la Elaboración Participativa de Normas es permitir y promover una efectiva participación ciudadana en el proceso de elaboración de reglas administrativas y proyectos de ley para ser presentados por el Poder Ejecutivo Provincial al Poder Legislativo Provincial.

ARTICULO 4º.- Es obligatorio para los sujetos mencionados en el artículo 2 convocar al proceso de elaboración participativa de normas cuando se trata de regulaciones ambientales que puedan afectar las disposiciones constitucionales en materia ambiental. Esta obligación no afecta la obligación de implementar los procesos de evaluación de impacto ambiental u otras instancias de participación que se encuentren previstos en otras normativas.

ARTICULO 5º.- El procedimiento de Elaboración Participativa de Normas debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, informalidad, proporcionalidad y gratuidad.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTICULO 6°.- Las opiniones y propuestas que se presenten durante el proceso de Elaboración Participativa de Normas no tienen carácter vinculante.

ARTICULO 7°.- El área a cargo de la elaboración de la norma a dictarse es la Autoridad Responsable. La máxima autoridad de dicha área dirige el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, pudiendo delegar tal responsabilidad en un funcionario competente en razón del objeto. El área implicada en el procedimiento de elaboración participativa de normas que actúe como Autoridad Responsable contará con la asistencia técnica del organismo que determine el Poder Ejecutivo Provincial en la reglamentación de la presente ley.

ARTICULO 8°.- En los casos en que la Autoridad Responsable lo considere oportuno, podrá solicitar la colaboración de la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia del Ministerio del Interior de la Nación, o del organismo que la reemplace en el futuro.

ARTICULO 9°.- Podrá participar en el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas toda persona humana o jurídica, pública o privada, invocando para ello un derecho subjetivo o un derecho de incidencia colectiva, relacionado con la regulación proyectada.

ARTICULO 10°.- El Poder Ejecutivo Provincial tiene la obligación de efectuar una programación anual de los procesos de elaboración participativa de normas. A tal efecto publicará anticipadamente la programación anual y llevará el registro de las audiencias.

ARTICULO 11°.- El procedimiento de Elaboración Participativa de Normas se inicia mediante acto administrativo expreso dictado con este objetivo por la Autoridad Responsable.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTICULO 12°.- Toda persona humana o jurídica, pública o privada, cuando haya tenido noticia de la existencia del proyecto, podrá solicitar mediante presentación fundada ante la Autoridad Responsable, la realización de un procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, acreditando un derecho subjetivo, un derecho de incidencia colectiva individuales homogéneos o derechos de incidencia colectivos y difusos. Podrán solicitar la realización del procedimiento, los afectados que demuestran un interés razonable, el Defensor del Pueblo, los municipios y comunas, y las asociaciones civiles sin fines de lucro reconocidas. La Autoridad Responsable debe expedirse sobre tal solicitud en un plazo no mayor a treinta (30) días, mediante acto administrativo fundado, el que debe ser notificado al solicitante por medio fehaciente. En el caso de que sujetos de derecho privado efectúen la solicitud sobre la base de derechos de incidencia colectiva el acto administrativo referido en el párrafo anterior decidirá sobre la representación adecuada y la notificación se efectuará al solicitante y se dará noticia pública por los mejores medios disponibles de la apertura del proceso de elaboración participativa de normas. La representación adecuada que se otorgue es al solo efecto del procedimiento de elaboración participativa de normas.

ARTICULO 13°.- El acto administrativo de apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas debe ordenar el inicio del correspondiente expediente y establecer:

- a) Autoridad Responsable;
- b) texto y fundamentos de la norma propuesta;
- c) datos del solicitante —si lo hubiere—;
- d) lugar donde se puede tomar vista del expediente, presentar opiniones y propuestas;
- e) plazos para realizar dichas presentaciones.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTICULO 14°.- La Autoridad Responsable debe publicar durante dos (2) días en el Boletín Oficial, y al menos quince (15) días en su página de Internet, el contenido del acto de apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas. En los casos en que, a juicio de dicha Autoridad resulte procedente, deben ampliarse las publicaciones a diarios de circulación nacional, medios locales y/o especializados en la temática de la norma a dictarse. La publicación del proyecto debe incluir un estudio de impacto del proyecto.

ARTICULO 15°.- El expediente se inicia con el acto administrativo de apertura del procedimiento y se forma con las copias de su publicación, las opiniones y propuestas recibidas y las constancias que surjan de cada una de las etapas del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas. Los interesados tienen derecho a solicitar copias del mismo a su costo. El expediente debe ser accesible por vía electrónica y estar a disposición de los interesados para su consulta, en el lugar que, mediante resolución, defina la Autoridad Responsable. Las opiniones y propuestas deben realizarse por escrito —pudiendo acompañar la documentación que se estime pertinente— y realizarse en el formulario modelo que se establezca al efecto. La Autoridad Responsable debe habilitar una casilla de correo electrónico y una dirección postal a efectos de recibir comentarios los que deben ser publicados en su página de internet. Los comentarios así vertidos se incorporan al expediente.

ARTICULO 16°.- Además de las vías establecidas en el artículo anterior, la Autoridad Responsable debe habilitar un Registro para la incorporación de opiniones y propuestas desde la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas. Estas deben hacerse por escrito —pudiendo acompañar la documentación que se estime pertinente— y realizarse en el formulario modelo que se establezca al efecto. La presentación ante el Registro es gratuita y debe realizarse en el lugar determinado en el acto de apertura. Los responsables del Registro deben entregar certificados de recepción de las opiniones y/o propuestas y de la documentación acompañada.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

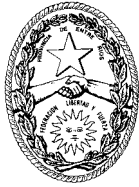
ARTICULO 17°.- El plazo para la presentación de opiniones y propuestas no puede ser inferior a dos (2) meses contados desde la publicación del acto de apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas.

ARTICULO 18°.- La Autoridad Responsable puede encargar la realización de estudios especiales o rondas de consultas, relacionados con la norma motivo del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, tendientes a generar información útil para la toma de decisión. Podrá asimismo organizar un espacio presencial para el debate en el cual concurren expertos y ciudadanos en general.

ARTICULO 19°.- La Autoridad Responsable podrá disponer la apertura de una instancia oral con forma de audiencias públicas en las cuales se debatirán las opiniones y propuestas. A tales fines establecerá un calendario de debate con su respectivo orden del día y asegurará la más amplia convocatoria posible a partir de la mejor notificación practicable.

ARTICULO 20°.- Concluido el plazo para recibir opiniones y propuestas, la Autoridad Responsable debe dejar constancia en el expediente de la cantidad de opiniones y propuestas recibidas. Únicamente debe expedirse sobre aquellas presentaciones incorporadas al expediente.

ARTICULO 21°.- La evaluación de las opiniones y propuestas deberá ser elaborada por una comisión ad hoc convocada por la Autoridad Responsable al efecto o, en su caso, por quien actúe como organismo de Coordinación. La Autoridad podrá convocar a intelectuales y expertos cuyos conocimientos considere pertinentes en relación a la temática abordada por el proyecto para integrar la comisión ad hoc.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTICULO 22°.- La Autoridad debe expresarse en un informe final del procedimiento respecto de la totalidad de las opiniones recibidas reuniéndolas en grupos afines. Debe puntualizar qué opiniones adopta y cuáles no, indicando los fundamentos para tales decisiones. El informe final integrará el expediente y respecto del mismo se observarán las mismas garantías de accesibilidad y publicidad que las establecidas en el artículo 15.

ARTICULO 23°.- En los fundamentos de la norma proyectada debe dejarse constancia de la realización del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, de los aportes recibidos y de las modificaciones incorporadas al texto como consecuencia del mismo.

ARTICULO 24°.- En su caso, la norma debe publicarse en el Boletín Oficial por el plazo de UN (1) día, así como incorporarse a la página de internet de la Autoridad Responsable.

ARTÍCULO 25°.- La presente ley entrará en vigencia a los ciento veinte (120) días desde la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 26°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 27°.- Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 28°.- De forma.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto de ley proponemos generar un marco normativo para la elaboración participativa de normas en el ámbito provincial.

Hemos tomado como base para la redacción del articulado un proyecto del diputado nacional Albor Cantard, por el que se propone regular la Elaboración Participativa de Normas en el orden nacional.

Tal como señala el diputado Cantard en los fundamentos de su iniciativa, “en Argentina la regulación de la elaboración participativa de normas fue introducida por el Decreto N° 1172/2003 que en su anexo V regula este tipo de instrumento”. En efecto, el mencionado Decreto constituye la base sobre la que se elaboró el mencionado proyecto.

Albor Cantard sostiene que “el mecanismo de elaboración participativa de normas apunta a mejorar la calidad institucional, la transparencia en la toma de decisiones públicas y establecer una vía más para la democracia participativa. Hacer foco en la elaboración participativa de normas es absolutamente indispensable, dado que a diferencia de los otros medios de participación éste se concentra y especializa en un tipo determinado de participación específico: las decisiones públicas regulatorias generales. En efecto, la elaboración participativa de normas consiste en hacer conocer a la ciudadanía que existe un proyecto de regulación general que es impulsado por el Poder Ejecutivo o sus agencias y someterlo a las opiniones ciudadanas durante un plazo, luego de lo cual un equipo técnico de la administración elabora un informe señalando qué opiniones son recogidas y cuáles no de manera fundada y con ello se modifica el proyecto original.”

En una publicación de la Oficina Anticorrupcion del año 2004 se sostiene que “mediante la apropiada utilización de este mecanismo consultivo se logran algunos de estos objetivos:

- Brindar transparencia a los procesos de toma de decisiones.
- Mejorar la calidad técnica de dichas decisiones.
- Promover el debate público.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- Estimular la participación ciudadana y habilitar un camino por medio del cual todos los actores sociales interesados pueden incidir en la definición de las decisiones públicas.
- Permitir que quien deba decidir lo haga con un completo conocimiento de todas las posiciones y opiniones en juego.
- Informar a la ciudadanía.
- Producir proyectos de normas o de políticas públicas que cuenten con consenso social, a partir de la detección de genuinas demandas de la sociedad.”

(https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/libro_elab_partic_-_2ed.pdf)

Coincidimos en general con estos conceptos y consideramos necesario también contar con una ley al respecto en el orden provincial.

Por todo ello solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.